

RESOLUCIÓN NÚMERO 1355 DE 2016

(01 NOV 2016)

Por la cual se ordena la cancelación de oficio de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.47 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 5.3.4.1.1 *ibidem*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Resolución número 0278 del 19 de mayo de 2003, la Sala General de la otrora Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), ordenó la inscripción de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, sus miembros y organismos de compensación y liquidación, en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (hoy Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV).

SEGUNDO.- Que mediante Resolución número 0592 del 25 de julio de 2005, la antigua Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), autorizó la inscripción de la sociedad AGRORED S.A. (en adelante AGRORED o la sociedad comisionista) en el entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios (hoy Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV), en su condición de miembro de una bolsa de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales.

TERCERO.- Que AGRORED se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deben inscribirse en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV, entre otras, las entidades señaladas en el numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá "(...) *cancelar de manera oficiosa la inscripción de cualquier persona inscrita en el RNAMV, cuando las mismas hayan dejado de cumplir los requisitos previstos para el efecto*". (Destacado por fuera del texto)

Que a la fecha, como a continuación se entrará evidenciar, AGRORED no cumple con los requisitos para permanecer inscrita en el RNAMV.

Por la cual se ordena la cancelación de oficio de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV

5.1 De la ausencia de una infraestructura administrativa y de la pérdida de su condición de miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia

Es del caso recordar que para obtener y mantener la inscripción en el RNAMV, el artículo 5.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010¹ señala el cumplimiento permanente de las condiciones exigidas en la constitución de las entidades vigiladas establecidas en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Dicha norma, que regula los trámites de constitución y la expedición del certificado de autorización de las entidades vigiladas por esta Superintendencia, señala entre otros como requisito para obtener tal autorización, la acreditación de la infraestructura administrativa necesaria para el desarrollo del objeto social autorizado², además de, en el caso de una sociedad comisionista miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia, encontrarse en la capacidad legal para actuar a través de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities.

Sobre el particular, esta Superintendencia a través del oficio número 2014107987-001-000 y en tanto fueron advertidas afectaciones en la capacidad administrativa, tecnológica y profesional de la sociedad, ordenó a la sociedad AGRORED S.A. abstenerse de "continuar realizando cualquiera de las actividades que como sociedad comisionista de bolsa agropecuaria le han sido autorizadas", precisando que "no podrá vincular nuevos clientes ni aceptar nuevas operaciones de éstos", así como tampoco participar en nuevos procesos del Mercado de Compras Públicas.

A su turno, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. a través de comunicación radicada con el número 2015124116-000-000, y dado que AGRORED previamente había solicitado su inactivación en ese foro, puso en conocimiento de esta Superintendencia que la sociedad comisionista, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.6.7.1 del Reglamento de ese Proveedor de infraestructura había perdido su condición de miembro.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la sociedad AGRORED S.A. ha dejado de cumplir con los requisitos necesarios para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV como una sociedad comisionista miembro de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y, en consecuencia, en tanto no se encuentra en condiciones para

¹ Al respecto inciso primero del artículo dispone que: "La autorización de la inscripción de las entidades señaladas en el numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005 en el RNAMV, se impartirá en el mismo acto administrativo en el que se expida el certificado de autorización de que trata el numeral 7 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen".

A su turno el inciso segundo del citado artículo 5.3.1.1.2 establece que los "(...) requisitos acreditados, en las actuaciones de constitución y expedición del certificado de autorización por parte de las entidades señaladas en el numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, se entenderán cumplidos automáticamente como requisitos generales para su inscripción en el RNAMV" (Destacado por fuera del texto)

² Numeral 3º del artículo 53 señala: "Contenido de la solicitud. La solicitud para constituir una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá presentarse por los interesados acompañada de la siguiente información:

"(...)

d) Estudio que demuestre satisfactoriamente la factibilidad de la empresa (...) dicho estudio deberá indicar la infraestructura tecnológica y administrativa que se utilizará para el desarrollo de objeto de la entidad, los mecanismos de control interno, un plan de gestión de los riesgos inherentes a la actividad, así como la información complementaria que solicite para el efecto la Superintendencia Financiera de Colombia; este requisito también será aplicable a las sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior (...).

De otra parte el numeral 5º del mismo artículo indica lo siguiente: "5. Autorización para la constitución.

"(...)

"El Superintendente negará la autorización para constituir la entidad cuando la solicitud no satisfaga los requisitos legales. Igualmente la negará cuando a su juicio los solicitantes no hayan acreditado satisfactoriamente el carácter, responsabilidad, idoneidad y solvencia patrimonial de las personas que participen en la operación, de tal manera que éstas le inspiren confianza sobre la forma como participarán en la dirección y administración de la entidad financiera". (Destacado por fuera del texto)

17

Por la cual se ordena la cancelación de oficio de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV

desarrollar su objeto social, resultando procedente ordenar de oficio su cancelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

5.2. Obligaciones para con el mercado y sus clientes

De otra parte, y a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones de AGRORED ante el mercado del cual era miembro, y cautelar los recursos de clientes, esta Superintendencia requirió al administrador del foro donde actuaba en condición de miembro con el fin de verificar que no existían compromisos frente al mercado y adoptó una serie de medidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 6° de la Ley 964 de 2005, frente a saldos insolutos de clientes.

Es así que en su respuesta la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. a través de comunicación radicada con el número 2015091519-004-000, manifestó que la sociedad AGRORED S.A. no tiene operaciones vigentes que estén pendientes de cumplimiento en los sistemas administrados por ese proveedor de infraestructura; por otra parte frente a la existencia de saldos insolutos con clientes, dichos recursos fueron cautelados mediante Resoluciones número 0918 del 22 de julio de 2016 y 1166 del 15 de septiembre de 2016, expedidas por el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.47 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes ordenar la cancelación oficiosa de la inscripción de las entidades en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación oficiosa de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV de la sociedad AGRORED S.A., identificada con el NIT. 830.039.799-6, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR que la cancelación de la inscripción de la sociedad AGRORED S.A. no la exime del cumplimiento de las obligaciones que como sociedad comercial y entidad vigilada tenga pendientes frente a terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad AGRORED S.A. que debe adoptar las medidas necesarias para conservar los archivos y documentos de la compañía en los términos establecidos en el numeral 4 del Capítulo I del Título IV y en el numeral 2 del Capítulo I del Título II, ambos de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Superintendencia (Circular Externa 029 de 2014), y demás normas que resulten aplicables.

Así mismo, que está en la obligación de guardar reserva respecto de la información de carácter confidencial que haya conocido en desarrollo de su actividad como sociedad comisionista de bolsa, entendiendo por tal aquella que obtuvo en virtud de la relación con sus clientes, que no está a disposición del público y que el cliente no está obligado a revelar.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1355

DE 2016

Página 4 de 4

Por la cual se ordena la cancelación de oficio de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR a la sociedad AGRORED S.A. que deberá cesar el uso de papelería y/o anuncios publicitarios en los cuales se presente y/o anuncie como una sociedad sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora OLGA LUCÍA MEDINA TRUJILLO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad AGRORED S.A., o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma, informándole que procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **01 NOV 2016**

PEDRO FELIPE LEGA GUTIERREZ

**SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA
INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES**

DGRL/AEAM